

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

CIRCULAR.

El excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, con fecha 16 de febrero próximo pasado, me comunica el real decreto siguiente:

Subsidio de diez millones de rs. al Comercio.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el real decreto siguiente. = Por mi real decreto de este día he tenido á bien restablecer la contribucion denominada de frutos civiles, que mi augusto Abuelo el señor don Carlos III habia impuesto por su decreto de 29 de junio de 1785, aunque dándole ahora la generalidad y uniformidad que le faltó á causa de su imperfecta administracion. Este gravamen lo han de sufrir indirectamente los fondos territoriales, mediante las relaciones que tienen las rentas con ellos; y aunque tambien recae sobre una parte de la riqueza moviliaria colocada á interes, como son los capitales á censo, ni esta sale gravada en proporcion igual, ni se comprenden en éltas muchas ramas en que se divide. Siendo pues conforme á equidad que no grave todo el peso de los impuestos sobre la agricultura, y arreglado á principios de economía el impedir que los capitales que deben emplearse en beneficio de aquella industria se trasladen con daño de ella á aumentar los del comercio, por hallarle mas aliviado y favorecido; he resuelto que el comercio de España contribuya anualmente para las urgencias notorias del Estado con la suma de diez millones de reales, bajo el nombre de *subsidio del comercio*, y por equivalente de la contribucion de frutos civiles que pagan la agricultura, los capitales á censos y los derechos reales y jurisdiccionales, como se espresa en mi referido Soberano decreto. En la exaccion de este subsidio se observarán las reglas siguientes: 1.^a El mismo comercio por medio de los Consulados ó de Diputados nombrados por ellos, de que me darán noticia, correrá con su repartimiento y cobranza, y con el cuidado de poner los respectivos contingentes á disposicion de mi Tesorero

general, ó en las tesorerías que este señale. 2.^a Este repartimiento se fundará para el presente año en los datos y bases que se han tenido presentes para otros semejantes encargados á los Consulados, á falta de otros mas modernos. 3.^a Comprenderá tanto al comercio exterior como al interior, al de por mayor como al de por menor, al comercio de giro, y á cualquiera otro ramo mercantil. 4.^a El repartimiento se ha de disponer por trimestres, y en cada uno se entregarán los fondos que le correspondan. 5.^a El primer trimestre concluirá en fin de marzo próximo. 6.^a En adelante se podrán rectificar las bases y datos del repartimiento, á fin de que se verifique con la exactitud, igualdad y legalidad que sean dables. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de febrero de 1824. = A don Luis Lopez Ballesteros. = Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Y lo inserto á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Granada

13 de marzo de 1824.

*Antonio Saiz
de Zafra.*



Sres. del Ayuntamiento de Jim